



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el curador ad-litem designado para representar a las demandadas contestó la demanda sin proponer excepciones de fondo. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, 16 de julio de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo

Secretario

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2019-00086
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO/ CARMEN ELENA CLEMENTE FERIA Y AURA CRISTINA MONTALVO CLEMENTE.

San Antonio de Palmito, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a proferir auto de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra **Carmen Elena Clemente Feria y Aura Cristina Montalvo Clemente**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 11 de diciembre de 2019, este despacho judicial libró mandamiento de pago contra las señoras Carmen Elena Clemente Feria y Aura Cristina Montalvo Clemente, para que en el término de cinco días siguientes a su notificación, cancelaran al ejecutante la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$9.860.149.00) por concepto de capital insoluto, más SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$674.080.00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 13 de septiembre de 2018 y hasta el 13 de marzo de 2019, más VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SENTENTA (\$29.470.00) por otros conceptos, más SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$71.203.00) por concepto de intereses moratorios causados desde el 14 de marzo de 2019 y hasta el 14 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 15 de noviembre de 2019 y hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso prevé que *"si el ejecutado no presenta excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuera el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Analizado el plenario se advierte que las señoras Carmen Elena Clemente Feria y Aura Cristina Montalvo Clemente , se encuentran siendo representadas en este

proceso mediante curador ad-litem, toda vez que luego de su emplazamiento no comparecieron a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Igualmente, se tiene que dicho curador aceptó el cargo y dio contestación dentro del término de ley a la demanda ejecutiva presentada contra las demandadas, pero sin proponer excepciones de mérito.

Luego entonces, es procedente librar auto de seguir adelante con la ejecución en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO,

RESUELVE

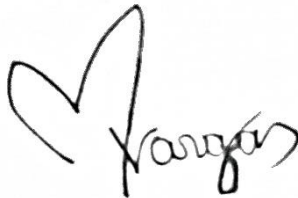
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de la obligación perseguida dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avaluó de los bienes embargados si los hay, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos contenidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', with a stylized flourish above it.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez